



REGLAMENTO DEL FONDO ESPECIAL DE SOLIDARIDAD

RESOLUCIÓN No. 01 del 11 de marzo de 2020

Por medio del cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Especial de Solidaridad y se crean modalidades de préstamos y se fijan montos y plazos

La Junta Directiva de AJUBILUD en uso de sus facultades y en cumplimiento de la funciones que le confieren el estatuto

CONSIDERANDO QUE

1. Con la creación del FONDO DE GARANTÍA SOLIDARIA mediante el Acuerdo No. 002 del 28 de marzo de 2019 por la Asamblea General, se hace necesario armonizar y reglamentar todo el sistema crediticio de la Asociación.
2. Se hace necesario redefinir las diferentes modalidades de préstamos y fijan sus montos y plazos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE PRÉSTAMOS Y FIJAR LOS MONTOS Y PLAZOS

1. Crear las siguientes modalidades de préstamos, montos y plazos:

1.1 Préstamos regulares

1.1.1 **Préstamo Ordinario.** Es un préstamo al que tiene derecho todo asociado y tiene un tope máximo de 15 SMLV y 24 meses de plazo para su cancelación pudiéndose hacer abonos a capital.

1.1.2 **Préstamo Extraordinario.** Es un préstamo que tiene un tope de 15 SMLV y 24 meses de plazo para su cancelación pudiéndose hacer abonos a capital.

1.1.3 **Préstamo de Emergencia.** Es un préstamo para atender situaciones de urgencia, tiene un tope de 5 SMLV y un plazo máximo de 120 días para su cancelación. En esta modalidad se descontarán por anticipado los intereses.

1.1.4 **Mesadas Adicionales.** Es un anticipo a las mesadas adicionales de junio y diciembre y tiene un tope de 90% del monto de la respectiva mesada, teniendo en cuenta que la mesada de junio es sólo de 15 SMLV. Máximo se puede comprometer dos mesadas adicionales consecutivas, simultáneamente. Se descontarán por anticipado los

intereses de la primera mesada, y para la segunda se descontarán por anticipado las del siguiente período.

PARÁGRAFO 1. Todos los préstamos estarán sujetos a los términos de la Resolución de creación de formas de aseguramiento y/o garantía aprobada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Los préstamos tendrán un interés mensual del 1% sobre saldos independientemente del costo del aseguramiento.

PARÁGRAFO 3. Los préstamos ordinarios y extraordinarios no son excluyentes y podrán refinanciarse máximo dos veces cuando se haya cancelado el 70% del préstamo.

PARÁGRAFO 4. La refinanciación de los préstamos deberá conservar sus condiciones originales de cuantía y plazo.

PARÁGRAFO 5. Con el objeto de facilitar el pago de las cuotas mensuales de los préstamos de mayor cuantía, se puede fijar una cuota extraordinaria con la prima para abonar al capital de estos préstamos, disminuyendo así las cuotas mensuales.

1.2 Préstamos Especiales de Mayor Cuantía

Estos préstamos estarán destinados a atender el pago de impuestos atrasados, a solucionar problemas jurídicos que afecten el patrimonio familiar, a atender solución de vivienda, adquisición de una segunda o reparaciones locativas, a atender solicitud de estudios para el entorno familiar y para la compra de vehículo. La Junta Directiva reglamentará de manera separada dichos préstamos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMITÉ DE PRÉSTAMOS

Para su manejo y aprobación, existirá el Comité de Préstamos el cual estará integrado por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente o el vicepresidente y el Tesorero, y un tercer miembro designado por la Junta Directiva escogido entre los miembros de base de la Asociación.

El fiscal podrá asistir a las reuniones del Comité cuando lo estime conveniente y opinar sobre los préstamos y demás asuntos del Comité.

El Comité de Préstamos deberá reunirse por lo menos una (1) vez por semana y podrá tomar determinaciones con al menos dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO TERCERO: Capacidad de Pago.

Se entiende que el asociado tiene capacidad de pago para los préstamos solicitados cuando los descuentos de la respectiva nómina de la Universidad Distrital F.J.C o en la entidad donde se le pague la pensión no superen el 50% de la mesada mensual.

PARÁGRAFO: Para acceder a los préstamos Ordinario y Extraordinario el asociado debe tener capacidad de pago para garantizar el descuento de la (s) cuota (s) respectiva (s).

ARTÍCULO CUARTO: Penalidades: El incumplimiento en el pago de las obligaciones de los préstamos regulares, ocasionará una sanción de congelamiento al otorgamiento de nuevos préstamos durante seis (6) meses independientemente de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Trámites, condiciones y aseguramiento: Las solicitudes de préstamos se presentarán en la oficina de la secretaria de la Asociación con la fecha de la presentación y el número de orden que será rigurosamente respetado, diligenciando completamente el formulario de solicitud.

El asociado deberá estar afiliado como mínimo un año para poder acceder a cualquier línea de crédito, con excepción del préstamo de emergencia que podrá utilizarlo a partir de los seis (6) meses de afiliación.

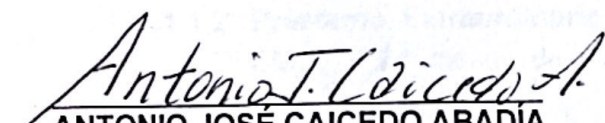
La secretaria de Ajubilud pasará, antes de cada reunión al Comité, la solicitudes en su orden de presentación con la información pertinente para su estudio.

PARÁGRAFO 1. Una vez aprobada una solicitud, pasará al Fondo de Garantía Solidaria para su aseguramiento.

PARÁGRAFO 2. Según el caso de no ser aprobada una solicitud se informará al asociado sobre la causal de no aprobación o aplazamiento, en cuyo caso el asociado podrá subsanar la solicitud o acudir a la Junta Directiva para su revisión.

ARTÍCULO TRANSITORIO. El Fondo de Garantía Solidaria, una vez se apruebe su reglamentación, se aplicará a todos los préstamos, inclusive, a los que se encuentren en desarrollo y que no estén asegurados.

Esta Resolución fue aprobada en la sesión de la Junta Directiva realizada el día 11 de marzo de 2020 y entrará en vigencia el primero (1) de noviembre de 2021.


ANTONIO JOSÉ CAICEDO ABADÍA
Presidente


LUZ ADRIANA DÍAZ RUÍZ
Secretaria